



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 421-2025-MDT/GM

El tambo, 27 de agosto 2025

I. VISTO: 1) La Resolución de Gerencia Municipal N° 308-2025-MDT/GM 2) Esquela de observaciones – Numero de Título 2025-02307536 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y;

II. CONSIDERANDO:

- Artículo 194 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo II, III y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Art. 212 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ATECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 308-2025-MDT/GM se resolvió en su artículo primero constituir el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE de la Municipalidad Distrital de El Tambo para el periodo 2025 – 2027 computado desde el 30 de mayo del 2025 al 29 de mayo del 2027.

Que, mediante Esquela de observaciones – Numero de Titulo 2025-02307536 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, se advirtió que el periodo de funciones es anterior a la fecha de la citada resolución; por lo que, la condición de eficacia anticipada no se encuentra en la parte resolutive.

IV. ANALISIS:

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II y III del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, FORSTHOFF señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado),





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por lo tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas."



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;



Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 308-2025-MDT/GM se resolvió en su artículo primero constituir el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE de la Municipalidad Distrital de El Tambo para el periodo 2025 – 2027 computado desde el 30 de mayo del 2025 al 29 de mayo del 2027.

Que, mediante Esquela de observaciones – Numero de Titulo 2025-02307536 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, se advirtió que el periodo de funciones es anterior a la fecha de la citada resolución; por lo que, conforme al numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la condición de eficacia anticipada no se encuentra en la parte resolutive.

Estando a lo advertido en la Esquela de observaciones citado, corresponde la aclaración del artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 308-2025-MDT/GM de conformidad al capítulo I (concerniente a la revisión de oficio), Art. 212 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas pertinentes.

V. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, y conforme a la Resolución de Alcaldía N° 413-2023-MDT/A de fecha 14 de diciembre del 2023 que delega la facultad administrativa al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo con eficacia anticipada al 13 de marzo del 2023, establecida en el Decreto Supremo N° 006-76-PM/ANAP y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 308-2025-MDT/GM de fecha 04 de julio del 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: CONSTITUIR el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE de la Municipalidad Distrital de El Tambo para el periodo 2025 – 2027 con eficacia anticipada desde el 30 de mayo del 2025, por el periodo de 2 años, el mismo que quedara integrado de acuerdo al Informe N° 372-2025-MDT/GAF y Acta de Elecciones de los Trabajadores del régimen laboral 276, quedando de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:

- **PRESIDENTE:** Mg. Richer Apolinario Porras Oscategui con DNI N° 42060122
Gerente de Administración y Finanzas
- **SECRETARIO:** Lic. Adm. Sergio Ataipoma Reginaldo con DNI N° 44939420
Sub Gerente de Recursos Humanos
- **TESORERO:** CPC. Mayra Iparraguirre Peralta con DNI N° 44155103
Sub Gerente de Contabilidad

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:
MIEMBROS TITULARES:**

- Liz Zenobia Mueras Crisóstomo con DNI N° 40730040
- Oscar David, Mendoza Socualaya con DNI N° 20008656
- Edith Villaverde Villanueva con DNI N° 20053509

MIEMBROS SUPLENTE:

- Francisca Carhuaricra Alejandro con DNI N° 19834989
- Zoila Adriana Dávila Esteban con DNI N° 20038916
- Tomasa Castillo Guzmán con DNI N° 23813998

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSERVESE los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 308-2025-MDT/GM de fecha 04 de julio del 2025.

ARTÍCULO TERCERO PONGASE de conocimiento la presente resolución a los miembros del comité, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Contabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

Mg. Richer A. Porras Oscategui
GERENTE MUNICIPAL (c)

